

## REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA SANCIONES DE TIPO SOCIAL:

### PREAMBULO

La asambleas se prohíbe la utilización de restar estas normas en la zona Atrato medio, del cabecera municipal dentro jurisdicción de los pueblos indígena para los tres etnias que son embera, dovida, sanjuaneños que se encuentra; y demás se prohíbe cualquier personas no indígenas que viole las normas, dentro jurisdicción propio será sancionado de acuerdo las normas; al igual maneja en el casco urbanos Alos etnias emberara.

### TÍTULO I. DE LAS REUNIONES DE LA COMUNIDAD

**Artículo 1. Número de reuniones:** El cabildo local debe citar tres reuniones en el mes en la comunidad.

**Artículo 2. Del incumplimiento al número de reuniones:** Si el cabildo no cumple con el deber de hacer reunión por primera vez se llamara la atención y en el segunda vez será sancionado por (5) días trabajo, cepo, y por tercer vez se aumenta la mita de sanción hasta que cumpla su funciones.

**Artículo 3. Inasistencia a las reuniones:** Si una persona incumple por su interés de no participar a la reunión por primera vez se llamara la atención, y el segunda vez será sancionado por (3) días trabajo y cepo, y por tercer vez se aumentara la mitad de la sanción.

**Artículo 4. Excusa:** Cuando no puede participar por cualquier inconveniente en la reunión la persona debe justificar, para que no sancionen y si dice mentiras será por primera vez se llama la atención a la persona y en la segunda vez será sancionado por (3) días trabajo y cepo, y por tercer vez será sancionado la mitad.

### TÍTULO II REGLAMENTO DE ELABORACIÓN DE CONVITE FUERTE.

**Artículo 5. La elaboración de licor fuerte:** Antes de realizar la fabrica de chicha fuerte, o antes de comprar licores, deben consultar a l cabildo para que autorice.

**Artículo 6. Venta sin autorización:** La persona que incumpla con el deber de pedir permiso al cabildo por primera vez se llama la atención, a la persona y en la segundo vez será sancionado por (2) Días trabajo y cepo, y por tercer vez se aumentad la mitad de la sanción.

**Artículo 7. De la seguridad en las celebraciones y fiestas:** El cabildo durante las fiestas debe garantizar la guardia embera debe cuidar a la personas y también guardar las herramienta de la casa, y si no garantiza la guardia embera por debilidad de cabildo por primera vez se le

llamara la atención, y en la segunda vez será sancionada por (1) día trabajo y cepo, por tercer vez será aumentara la mitad de la sanción.

**TÍTULO III.  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.  
CAPÍTULO I.  
DE LAS PELEAS**

**Artículo 8. La pelea en general:** La persona que este con trago (borrachera) y pelee con otro embera entre las edades de 13 hasta 100 años; primero se investiga el caso para determinar quien empezó la pelea.

Si esta es considerada como leve se castiga con 8 días trabajo y cepo, si logró herida otra persona debe de responder por la droga y la alimentación del enfermo y su acompañante.

Si la pelea se considera como grave se castiga según el hecho con 1, 2,3. Mes trabajo y cepo, y se paga según el hecho de \$ 20.000 a \$30.000 a \$ 40.000 mil pesos cuando es leves y

Cuando la pelea sea considerada grave el pago será de \$ 60.000 a 80.000 a \$ 150.000 a \$200.000 mil pesos.,

**CAPÍTULO II.  
DE LOS CHISMES.**

**Artículo 9. Del chisme en general:** la persona que refiera chismes de mujer y hombre si es positivo según la investigación no hay sanción,

Si es negativo sin tener testigo se sanciona con 8 días trabajo y cepo.

**CAPÍTULO III.  
DE LOS MALTRATOS**

**Artículo 10. El maltrato a la pareja:** el hombre o la mujer que maltrate a su pareja será sancionado así: si es leve con 4 días y si es grave de 15 días hasta dos mese, según el caso.

**Artículo 11. Del maltrato a menores:** La persona que maltrate a menores de edad será sancionado así: si es leve con 4 días, si es grave desde 10 días hasta 1 mes,

**Artículo 12. Circunstancia de agravación:** si está embriagado y el maltrato es leve se sanciona con 6 días y si es grave con 10 días.

**Artículo 13. Maltrato psicológico:** el que maltrate psicológicamente a otro será sancionado así: si la conducta es considerada como leve con 3 días y si es considerada como grave con 8 días

#### **CAPÍTULO IV. DEL GATEO**

**Artículo 14. Del gateo en general:** La persona que sea sorprendida gateándole a otra será sancionada dejándolo sin comunicación por 8 días, con comunicación 5 días y la familia se responsabiliza.

**Artículo 15. Gateo a mujer ajena:** El hombre que sea sorprendido gateándole a mujer ajena será sancionado con 3 meses.  
Si el hombre mata a la mujer por que la vio a este se le castiga de 2 hasta 3 años.

**Artículo 16. Gateo a no indígenas:** La persona que sea sorprendida gateándole a otra persona que no sea indígena será sancionada con 8 días sin comunicación.

#### **CAPÍTULO V. DE LOS CELOS**

**Artículo 17. Celos producto de comentarios:** si los celos generados son producto de comentarios injustificados se sancionara con 4 días.  
Si los celos son justificación la sanción será de 8 días.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS AMENAZAS**

**Artículo 18. De las amenazas en general:** La persona que amenace a otra será sancionado así:  
Si está en sano juicio con 1 mes, si está con trago 8 días y si es con maldad 3 meses.

#### **CAPÍTULO VII. OTRAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 19. De la Taunema:** Se sanciona 5 días no importa si es hombre o mujer.

**Artículo 20. La violación del padre a su hija:** si el padre viola a su hija será sancionado con 10 años..

**Artículo 21. Del aborto:** La mujer que aborte será sancionada es sancionará con 6 meses sin importar la circunstancia,

**Artículo 22. Abandono familiar:** Si en caso un hombre es que abandona su familia pero recibe a todos sus hijos en su nueva casa no hay sanción, si en caso la mujer se queda con los niños el

hombre tendrá una sanción de 3 meses y si es el hombre que queda con ellos la mujer también tendrá una sanción por los mismos 3 meses, el que se queda con todos los hijos tiene derecho a la casa, a participar en la cosecha de producción que sembraron los dos al estar viviendo junto esto solo si la otra persona no ha vuelto y coger marido o en el caso del hombre mujer.

**Artículo 23. Muerte de menor por abandono:** Si el niño se muere por falta de alimentos o por desnutrición el castigo será de 10 años, el padre debe de responder mientras el niño viva por salud, educación entre otras cosas, la madre tiene derecho a cuidar a los niños hasta los 5 años después el padre puede hacerse cargo de ellos.

**Artículo 24. De los padres irresponsables:** Los padres que no respondan por sus hijos se les sancionan con 15 días por primera vez, En caso de que no cumpla se aumenta la sanción.

## CAPÍTULO VIII. DEL ROBO

**Artículo 25. Robos de producción:** La persona que robe una producción ajena se le sancionará con 15 días, si continúa con el robo se dobla la sanción a 1 mes y debe de pagar el artículo robado.

**Artículo 26. Robos de animales:** La persona que se robe un animal se le sancionará con 15 días si continua robando se le castigará 1 mes y paga el animal robado.

**Artículo 27. Robo de dinero:** La persona que roba dinero se le sanciona según la cantidad robada, si es de 1.000.000 para abajo y devuelve la plata se le sanciona 1 mes y si no la devuelve se le sanciona 3 años.

Si sobre pasa el millón se le aplicará la justicia extra ordinaria.

**Artículo 28. De cogida de rastro o cuerpo con las plantas:** Una persona que le coge el rastro a otro se le sanciona 2 años si en caso este fallece la sanción será de 12 años y cubre los gastos el que hizo la maldad.

**Artículo 29. Relación con los actores armados:** Si una persona entra a cualquier grupo armado hay que llamarle la atención por primera vez si no hace caso la segunda vez se le castiga 2 años la tercera vez 3 años si es muy peligroso se debe de desterrar de la comunidad.

**Parágrafo Primero:** Si colabora en la red de informantes se le castiga por primera vez 2 años, por segunda vez 3 años rotándolo en todas las comunidades.

**Parágrafo segundo:** Si una persona se relaciona con cualquier grupo armado la primera vez se llama la atención y la segunda vez se le sanciona 3 meses en trabajo comunitario.

Si un líder es el que se relaciona con ellos este debe de ser castigado y después destituido del cargo

**Artículo 30. Enamoramiento con persona de grupo armado:** Cuando una persona se enamora con otro que pertenece a un grupo armado se le castiga 6 meses

**Artículo 31. Ayuda a grupo armado:** Si una persona ayuda a señalar o mostrar el camino hacia la comunidad se le llama la atención por primera vez la segunda vez 1 mes

**Artículo 32. Consumo de drogas:** Si una persona consume (marihuana, coca, amapola) por primera vez se le castiga 1 año, la segunda vez 2 años, el que la venda se le castiga 2 años

**Artículo 33. De jaibanas:** Si un jaibanas hace maldad con jai y se le reconoce por medio de 3 pruebas el jaibanas debe de ser castigado quitándole los espíritus por medio de baños, si alguien tiene que viajar el transporte lo coloca el que hizo el daño.

**Parágrafo Primero:** Si un jaibanas hece maldad a los seres vivos de la comunidad en su totalidad por medio de una investigación de 3 veces el debe de recoger su espíritu y será castigado 10 años rotándolo en todas las comunidades

**Parágrafo segundo:** Si un jaibanas no está sirviendo a la comunidad la primera vez se le llama la atención y la segunda el debe de guardar sus espíritus.

## CAPITULO IX. DE LOS DAÑOS

**Artículo 34. Daños:** Si el China de cualquier persona causa cualquier tipo de daño se le llamará la atención al dueño del china 3 veces, sino asegura su animal se le sanciona 10 días y debe de reconocer y pagar el daño causado.

**Artículo 35. Daño de motor:** La persona que presta el motor para diligencias personales si el motor se llega a dañar el debe de responder por el daño, si en caso lo prestó por una enfermedad la comunidad cubre todo el gasto del daño.

**Artículo 36. Conducir en estado de embriaguez:** La persona no debe de conducir en estado de embriaguez.

**Artículo 37. Daño de champa y bote:** Si una persona presto su bote para diligencia personal debe de responder por el daño, si es para transporte de enfermo la comunidad responde.

## CAPÍTULO X. DE LOS TRAGOS MALO

**Artículo 38:** Una persona que le dé trago malo a otra se le sanciona 2 años si en caso este fallece la sanción será de 12 años y cubre los gastos el que hizo la maldad.

**CAPÍTULO XI.  
HOMICIDIO.**

**Artículo 39. El homicidio:** La sanción por un homicidio es de 25 años, si es por defensa propia según la investigación será solo 1 año.

**Artículo 39. Homicidio por celo positivo:** Quien mate por celos positivos se le castiga 1 año.

**Artículo 40. Homicidio por celos negativo:** Quien mate por celos negativos se castigara con 25 años de sanción

**Artículo 41. Homicidio de una persona que fue ahorcada:** Si el homicidio ocurrió por ahorcamiento se le sanciona de 15 a 25 años si es comprobado según investigación.

**Artículo 42. Homicidio en defensa personal:** Si el homicidio ocurrió en defensa personal la sanción será de 2 años.

---

**TÍTULO IV.  
DE LOS LÍDERES ZONALES, GOBIERNOS LÍDERES LOCALES.**

**Artículo 43. Del incumplimiento de funciones:** Si un cabildo no cumple con sus funciones el grupo de mujeres tiene derecho a sancionarlo.

**CAPÍTULO I.  
DEL PAGO DE IMPUESTO DE LA COMUNIDADES**

**Artículo 44. Impuestos locales:** serán impuestos locales los siguientes:

1. Aprovechamiento de madera: se debe de cancela \$ 15.000 pesos.
2. Impuesto de venta de carne: (Guagua, venado, tatabro, cerdo...) si se vende fuera de la comunidad se paga por cada animal \$ 4.000 pesos, si es vendida dentro de la comunidad no paga impuesto.
3. Impuesto de motor:
4. Si la salida es personal se paga \$ 5.000 peso, si es a una comisión por reunión o salida de transporte de enfermo no se paga.

**CAPÍTULO II.  
LA INTERLOCUCIÓN CON LOS ACTORES ARMADOS**

**Artículo 45. Prohibición:** Los líderes no pueden hacer interlocución con actores armados fuera de la comunidad si en caso lo hace hay sanción de 10 días.

**Artículo 46. Permiso:** La interlocución si se puede hacer pero dentro de la comunidad.

**Artículo 47. Persona que no dejar mandar al cabildo:** La primera vez se llama la atención, si es una persona rebelde y no se deja castigar se envía a otra comunidad para que lo sancionen.

**Artículo 48. A los embera móvil:** Una persona que viene de otra zona a una de nuestras comunidades sin constancia de su comunidad hay que castigarlo hasta que llegue la carta de su comunidad.

**Parágrafo Primero:** Si una persona viene con problemas de justicia de otra comunidad y llega a la nuestra hay que castigarlo en el cepo y luego enviarlo a su comunidad.

**Parágrafo Segundo:** Si cualquier institución viene a la comunidad sin su certificado o constancia hay que echarlo de la comunidad.

**Artículo 49. Participación comunitarias; (hombres, mujeres, ancian@, joven@):** Si un gobernador o líder no deja participar a las mujeres en reuniones o sobre SGP (sistema general de participación) se le sanciona la por primera vez 15 días

**TÍTULO V.  
OTRAS DISPOSICIONES  
CAPÍTULO I.  
DE LA FAMILIA**

**Artículo 50. Del matrimonio (unión libre) entre estudiantes:** Si es un matrimonio entre estudiantes y ellos desean seguir en sus estudios no hay sanción ninguna.

**Artículo 51. Matrimonio con persona No indígena:** Si es un matrimonio con persona no indígena la primera vez se le llama la atención, la segunda vez se le castiga 15 días y la tercera se echa de la comunidad a todos dos.

**Artículo 52. Poligamia:** Si una persona tiene dos parejas en la misma comunidad y se manejan bien no hay ningún castigo, si en caso se separan los hijos se reparten entre los dos mitad y mitad, si hay una separa de su pareja y coge a otra en la misma comunidad y se portan bien no se puede echar de la comunidad por que este ya está amañado viviendo ahí.

**Artículo 53. Herederos:** Tienen derecho a heredar los hijos y familia quien no sea familia y se apodere de esta herencia sin comunicar a nadie será sancionado 15 días

**Artículo 54. Relaciones sexuales entre familiares:** Por relaciones sexuales entre primos se les sancionará 6 meses a todos dos.

**Parágrafo Primero:** si es el padre con la hija se le sancionará por justicia extra ordinaria.

## **CAPÍTULO II . DE LAS COSAS**

**Artículo 55. Armas pulsantes y arma blanca:** Si una persona saca arma pulsante se le sanciona 5 días y pierde su arma, queda guardándola el cabildo local

**Parágrafo Primero:** Si una persona saca arma en cara juicio se le sanciona por primera vez 3 meses y la segunda vez 6 meses.

**Artículo 56. Armas en estado de alicoramiento:** Si la persona saca arma en la borrachera se le sanciona 10 días

**Artículo 57. Del abandono de arma blanca:** Si una persona tira arma blanca en sano juicio se le sanciona 3 meses, si está en borrachera 10 días.

**Artículo 58. Distribución de tierra:** Las siguientes conductas serán sancionadas así:

1. No vender la tierra (sanción 12 meses).
2. No arrendar la tierra (sanción 3 meses)
3. No prestar las tierras a no indígenas (sanción 2 meses)

**Artículo 59. Limpieza de linderos:** Quien no participe en la limpieza tendrá por primera vez una sanción de 8 días, esto si no tiene una justificación clara

**Artículo 60. De la obligatoriedad de la sanción:** Si el cabildo o líder no hace cumplir tendrá una sanción por primera vez de 10 días y a la segunda 20 días

**Artículo 61. Uso de elementos químicos tradicionales:** se prohíbe la utilización de plantas chirrinchao, katalina, docan, tvt, quien utilice estos medicamentos tendrá una sanción de 15 días por primera vez

**Artículo 62. Aprovechamiento de madera:** Se prohíbe negociar personalmente con empresas madereras, quien lo haga el negocio que adelantó queda congelado y tendrá una sanción de 30 días

**Parágrafo Primero:** Decomisar la madera por aprovechamiento de compañero negro e indígena si ellos no concertaron con la comunidad.



**Artículo 63. Tierra virgen:** La tierra virgen será comunitaria quien prohíba estas tierras será sancionado 15 días por primera vez y por segunda vez 20 días

**Artículo 64. Explotación de minas:** La comunidad pueda trabajar con el barequeo en beneficio de la familia  
Se prohíbe trabajar con drogas, motobombas a los indígenas de la comunidad y a los campesinos

**Parágrafo Primero:** Para trabajar con drogas y motobombas debe consultar con el cabildo local, cabildo mayor y la OIA para tomar un acuerdo con el que quiera trabajar

**Artículo 65.** En la actividad minera se observaran las siguientes reglas:

1. Si se encuentra porreje debe ser beneficiado por toda la comunidad.
2. Si se encuentra un entierro por una persona ese es suerte del que se lo encuentre.
3. Si se encuentra patrimonio cultural es beneficiado por la comunidad.
4. Si una persona sale con un comentario a no indígena será sancionado 3 años.
5. Con asesinato de líder frente a este comentario será castigado 25 años.

**Artículo 66. Venta de tierra dentro del resguardo:** Se prohíbe vender o arrendar tierra dentro del resguardo por una persona de la comunidad

**Artículo 67. Del trabajo y su pago:** Una persona trabaja la agricultura en la comunidad el día que salga de la comunidad sola mente se le paga las mejoras pero con un precio favorable

**Artículo 68. Reglas para la Venta y compra:** Para comprar o vender tierra se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Si no vende con un precio favorable no se compra, por un miembro de la comunidad esto pasará a manos del cabildo local.
2. Herencia dentro del resguardo no se puede vender si tiene familia se les entrega para que la familia lo trabaje.
3. Si esta tierra pasa mas de 10 años sin trabajar pasará a manos del cabildo, si esta tierra es de un jaibanas y causa daño será castigado por 1año y corresponde los gastos, si muere la persona será castigado por 25 años y se quita el poder.

**Artículo 69. Daños de tierra:** Si un jaibanas viviendo dentro de la comunidad hace daño al territorio del resguardo, corresponde a los gastos para arreglar el territorio y será castigado 6 meses, 2. Si no arregla se castiga 11 años y se quita el poder

**Parágrafo primero:** si persona hechicera daña la tierra se castiga 6 meses por primera vez y se destituye de la comunidad.

**Artículo 70. Cultivos ilícitos:** Prohibido el cultivo ilícito dentro del resguardo el que incumpla será sancionado con llamada de atención para que destruya el cultivo, sino destruye será sancionado 3 meses y la comunidad se encarga de destituir el cultivo.

**Parágrafo primero:** Si la comunidad llega a un acuerdo de manejar un cultivo ilícito bajo criterio del reglamento si se puede sembrar por el cabildo de 1 – 5 hectáreas para el desarrollo de la comunidad

**Artículo 71. Manejo de animales de monte :** Una persona no puede vivir solamente de la casería de animales como: Guagua, tatabro, gurre, zaino, venado, pava, pavón, y guatón etc., si una persona hace esto dentro del resguardo se le llama la atención por primera ves y si no cumple será sancionado 10 días

Si hace su actividad fuera del resguardo no hay problema.